



Radicado : 68-081-4003-002-2015-00365-00
Proceso : VERBAL (IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELECTRICA)

CONSTANCIA: Al despacho de la Señora Juez para informar que se corrió traslado del recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante y se presentó suspensión de términos desde el 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 por emergencia sanitaria, cuarentena obligatoria, orden expedida por el Gobierno Nacional y acatada por el Consejo Superior de la Judicatura. El término de traslado transcurrió en silencio, el Expediente se ha scanado en esta semana, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la parte demandante en escrito anterior y en la debida oportunidad interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 26 de febrero de 2020 por medio del cual se corrió traslado al dictamen pericial presentado por el perito designado en estas diligencias.

FUNDAMENTOS

Basa su inconformidad contra el auto que corrió traslado del dictamen pericial en que debe ordenarse que el perito designado presente en forma conjunta su dictamen con un perito del IGAC de conformidad con lo establecido en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015 en el numeral 5 artículo 2.2.3.7.5.3. que reglamenta la Ley 56 de 1981 en concordancia con el Decreto 2265 de 1969 que refiere a la designación de dos peritos y por tanto no ha de tomarse solamente el peritazgo por el designado por parte del Juzgado. Igualmente manifiesta que como se ha presentado el recurso debe interrumpirse el término que se estaba corriendo en el auto que es objeto de impugnación. Así también manifiesta que, en caso de no considerarse interrumpido el término en la presentación del recurso solicita que se cite al perito a Audiencia para efectuar la contradicción del dictamen con el fin de que se aclare o complemente la experticia que se encuentra en el expediente puesto que el perito menciona que ha utilizado el método de comparación o de mercados y no se conoce si tuvo en cuenta que se trata de gravamen de servidumbre y que nos encontramos frente a una enajenación de franja de terreno.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los recursos son el instrumento que tienen las partes para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas, en el caso bajo examen la profesional del derecho solicita que se reponga el auto de fecha 26 de febrero notificado por estados el 27 de febrero de 2020, por cuanto el traslado se refiere al dictamen de un solo perito.

Si entrar en discusión el Despacho observa que la recurrente tiene razón cuando refiere la norma que rige el dictamen pericial en esta clase de proceso, imposición de Servidumbre Eléctrica, la cual si bien se rige por el Ordenamiento Procesal (artículos 238 y 444 Código General del Proceso), tiene norma especial que la regula, esto es Decreto 2265 de 1969, la Ley 56 de 1981 reglamentada por el Decreto 1073 de 2015 numeral 5 artículo 2.2.3.7.5.3. que específicamente señala que el Avalúo se practicará por dos peritos escogidos uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi tal y como fueron trascritas las normas por parte de la actora.

En este orden de ideas, y sin entrar en elucubraciones, esta oficina acepta que por error involuntario no se aplicó la norma especial de procesos verbales, como son las



Servidumbres Eléctricas y en tal caso, debe proceder a corregirla, dejando sin efecto el auto por medio del cual se corrió traslado del dictamen pericial presentado por el perito designado dentro de este diligenciamiento, para en su lugar designar a otro profesional de la lista del IGAC que se cuenta, ya que fue solicitada a dicha Entidad para estos menesteres, a fin que junto con el perito designado presenten el experticio de manera conjunta, tal y como lo advierten los preceptos que se aplican para estos casos.

Por lo anterior, se habrá de reponer la decisión dada en proveído de fecha 26 de febrero de 2020 al no encontrarse ajustado a derecho, según se ha demostrado en líneas pasadas y así se declarará en la parte motiva de este proveído, dejándolo sin efecto y designando un segundo perito de la lista del IGAC dentro de la región de Santander que reúne las condiciones para ejercer la labor de acuerdo a la categoría y trabajo que se debe realizar referente al Avalúo de la Indemnización de Perjuicios en materia de Servidumbre Eléctrica. En este orden a ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA quien puede ser ubicado en la dirección electrónica antoniojosediazardila@hotmail.com de la ciudad de Bucaramanga, (Sder) Celular 3102269850, y se les concede el término de 10 días siguientes a la aceptación del cargo con las obligaciones que la ley les impone, el cual se entenderá con la comunicación del archivo pdf que allegue al Juzgado. Se le fijan como Honorarios Provisionales la suma de \$500.000,000 a cada uno de los peritos evaluadores. Debe presentar el dictamen junto con el perito que ya se encuentra designado y posesionado Ing. ANGEL RINCON BALLESTEROS para efectos de notificaciones en el Celular 3123785065 correo electrónico angelrinconb@yahoo.es. Una vez presentado el informe se les designarán Honorarios definitivos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 26 de febrero de 2020 por medio del cual se corrió traslado del Avalúo presentado por el perito nombrado dentro de este proceso, dejando sin efecto dicha sustanciación conforme se señaló en precedencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a un segundo perito ANTONIO JOSÉ DIAZ ARDILA quien puede ser ubicado en la dirección electrónica antoniojosediazardila@hotmail.com de la ciudad de Bucaramanga, (Sder) Celular 3102269850, a quien se le concede el término de 10 días siguientes a la aceptación del cargo con las obligaciones que la ley le impone, el cual se entenderá con la comunicación del archivo pdf que allegue al Juzgado. Se le fijan como Honorarios Provisionales la suma de \$500.000,000 a cada uno de los peritos evaluadores. Y quien debe presentar el dictamen junto con el perito que ya se encuentra designado y posesionado Ing. ANGEL RINCON BALLESTEROS para efectos de notificaciones en el Celular 3123785065 correo electrónico angelrinconb@yahoo.es. Una vez presentado el informe se les designarán Honorarios definitivos.

TERCERO: Por Secretaría procédase a la comunicación al perito designado por el medio más expedito y allegando los soportes necesarios para el cumplimiento de la labor.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

1.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se notifica a las partes en estado No. 123 del 9 noviembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA